

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA UNION CIVICA RADICAL
de ENTRE RIOS

RESOLUCIÓN N° 53/25

Paraná, 19 de Julio de 2025.

VISTO:

Lo dispuesto por la Resolución del Comité Provincial N° 01/2025, mediante artículo 1°, convocando a elecciones internas para el día 10 de agosto de 2025, para la elección de candidatos a Diputados Nacionales y Senadores Nacionales;

CONSIDERANDO:

Que, ante la presentación de dos listas para competir en las próximas elecciones internas, denominadas "Corriente para Construir". y "Militancia Activa" este tribunal en ejercicio de sus atribuciones y previo contralor el cumplimiento de los requisitos partidarios para poder ser candidato a Senador o diputado Nacional, procedió a oficializar ambas listas mediante resolución 51/2025

Que los apoderados de la lista "Militancia Activa", interpusieron recurso de apelación contra la resolución 51/2025, solicitando un control sobre las constancias de pagos de los precandidatos, que se ofrecen para las precandidaturas a Senador Nacional y Diputado Nacional;

Que este tribunal, oportunamente solicito al Tesorero del Partido, mediante resolución 49/25, en su artículo 2, que informe los aportes mensuales en este último año de los precandidatos propuestos, sin obtener hasta el presente respuesta sobre ese tópico, pero informando que todos los candidatos estaban al día con los aportes (Cnfme. art 24 de la CO).

Este tribunal, mediante resolución 52/2025 corrió traslado a la lista "Corriente para Construir", quien al contestar el mismo solicita el rechazo "in limine" de la apelación presentada por la lista "Militancia Activa, no obstante lo cual este tribunal entiende corresponde conceder la apelación presentada con el traslado de las respectivas copias.

Es entonces que este tribunal, delibera y considera que, atento a las manifestaciones -si bien genéricas- sobre los aportes abonados al partido por precandidatos a Senadores y Diputados Nacionales, en el sentido que los mismos no se corresponderían con lo que deberían aportar de acuerdo a los cargos y retribuciones que perciben en el Gobierno Provincial o Municipal y en salvaguarda de los intereses de la UCR de Entre Ríos, entiende se debe correr vista al Tribunal de Disciplina de la Unión Cívica Radical, a los fines que estime pertinentes;

En cuanto a la pretensión de los apoderados de la lista "Corriente para Construir", relativo a la regulación de honorarios profesionales e imposición de costas, es importante aclarar que toda actividad política dentro del ámbito de la Unión Cívica Radical, tanto en sus tribunales Electoral o de Disciplina, pero en especial dentro del trámite del Tribunal Electoral es gratuita y que para el desempeño del cargo de apoderado de lista no se exige el título de abogado, como así tampoco se regulan honorarios profesionales atento que la misma es una "actividad honoraria", al servicio de la Unión Cívica Radical y sus instituciones, no corresponde hacer lugar a dicho pedido, debiendo en todo caso los profesionales intervinientes, solicitar la regulación judicial de los mismos y/o procurar su cobro a sus representados-clientes.-

Por todo ello,

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UCR

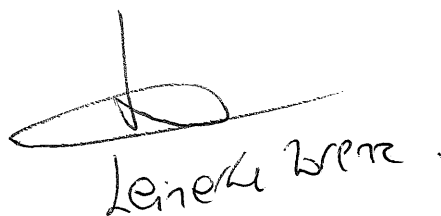
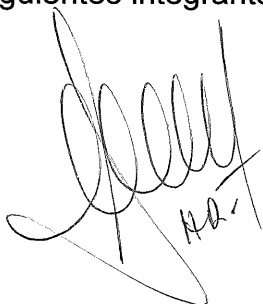
RESUELVE:

Artículo 1º: Conceder el recurso de apelación ante el Juzgado Federal con competencia Electoral de la Jurisdicción.-

Artículo 2º: Correr vista con copia de las presentes actuaciones al Tribunal de Disciplina de la Unión Cívica Radical, a los efectos que estime pertinentes.-

Artículo 3º: No hacer lugar al pedido de regulación de honorarios e imposición de costas solicitado por los apoderados de la lista "Corriente para Construir"

Artículo 4º: Regístrese, Notifíquese, Comuníquese. Cumplido, archívese. Firmado por los siguientes integrantes del Tribunal Electoral de la U.C.R.-



Leiner Bren